

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C.,

11 3 ENE. 2022

Referencia: 110014003081-2021-00904 00

Tratándose de juicio con Garantía Real, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta mérito ejecutivo¹, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 468 del C.G.P., libra mandamiento ejecutivo con garantía real de MINIMA CUANTIA en la forma establecida en los artículos 422 y 430 ibídem en contra de **IVAN MAURICIO FONSECA USECHE** para que en el término legal de cinco días le paguen a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes cantidades:

1. Por la suma equivalente en pesos de 38375,1357Uvrs, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, equivale a la suma de \$10.946.073,81.
2. Más los intereses de mora sobre la anterior cantidad, liquidados a la tasa del 9.90 % efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se pague la obligación.
3. Por la suma equivalente en pesos de 7.456,3612 Uvrs, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de mayo de 2021 hasta septiembre de 2021, contenidas en el pagaré aportado como base de ejecución.
1. Más los intereses de mora sobre la anterior cantidad, liquidados a la tasa del 9.90% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se pague la obligación.
2. Por la suma de \$ 326.366,04 correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital vencido correspondientes a los meses de mayo de 2021 hasta septiembre de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

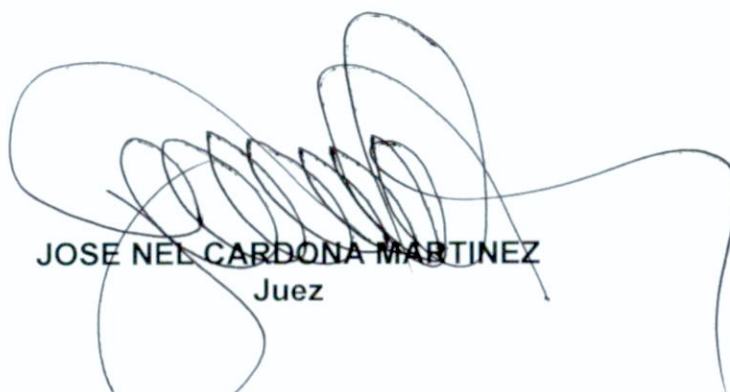
Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-637402** de propiedad de la parte demandada oficiese de conformidad.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No 12 del art.78 y art 245 del C.G.P)

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

La Dra. CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA actúa en representación de HERVARAN S.A.S quien a su vez actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 02 del ____ de
____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

4 ENE. 2022